



CUT: 132255-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0065-2025-ANA-AAA.MDD

Tambopata, 14 de marzo de 2025

VISTO:

El expediente administrativo con CUT 132255-2024, instruido por el área técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, deriva de la solicitud de fecha 05.07.2024, presentado por el señor **RÓMULO ROMÁN MAURI GUTIÉRREZ** identificado con DNI N° 72283664, sobre otorgamiento de autorización de uso temporal de la faja marginal y/o ribera izquierda del río Pilcopata, para siembra de cultivos.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el artículo 7 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que constituyen bienes de dominio público hidráulico, sujetos a las disposiciones de la presente Ley, el agua enunciada en el artículo 5 y los bienes naturales asociados a esta señalados en el numeral 1 del artículo 6 de la misma norma.

SEGUNDO.- Que, el numeral 3.1 de artículo 3 del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, precisa que las fuentes naturales de agua y los bienes naturales asociados al agua, son bienes de dominio público hidráulico, en tal sentido no pueden ser transferidos bajo ninguna modalidad, ni tampoco se pueden adquirir derechos sobre ellos. Toda obra o actividad que se desarrolle en dichas fuentes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua.

TERCERO.- Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA y modificada con la Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA, señala que la Autoridad Administrativa del Agua autoriza el uso temporal de las fajas marginales y las riberas de los ríos amazónicos para la siembra de cultivos, siempre que no afecten los usos públicos, el curso de las aguas y no impida el mantenimiento y limpieza de los cauces. Asimismo, en su numeral 16.2 se establece que las autorizaciones se otorgan respetando los usos y costumbres reconocidos por la Ley de Recursos Hídricos, preferentemente a quienes realizan con anterioridad dicha actividad.

CUARTO.- Que, en este contexto, mediante el expediente del visto, el administrado solicitó la autorización de uso temporal de la faja marginal y/o ribera izquierda del río Pilcopata para siembra de cultivos, ubicado en el sector Pilcopata, distrito de Kosñipata, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco, adjuntando los siguientes documentos: memoria descriptiva, plano de ubicación, la opinión favorable del cultivo, emitido por la Gerencia Regional de Agricultura Cusco - Agencia Agraria Paucartambo mediante la Carta N° 04-2024-GRC-GERAGRI-AAP/SAP de fecha 24.04.2024. Se advierte también del expediente, el pago por derecho de trámite y el pago por inspección ocular. Del mismo modo, se advierte también la Carta N° 058-2024-SG emitida por la Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Kosñipata comunicada al señor Rómulo Román Mauri Gutiérrez dando a conocer la



RESOLUCION DIRECTORAL N° 0065-2025-ANA-AAA.MDD

constancia de la publicación del Aviso Oficial N° 0031-2024-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD en sus instalaciones sobre el presente procedimiento.

QUINTO.- Que, mediante el acta de verificación técnica de campo realizada en fecha 17.07.2024 se constató la existencia de cultivos instalados de plátano, maíz y papaya dentro del área de interés, advirtiendo que se encuentra en la margen izquierda del río Pilcopata para siembra de cultivos, precisándose la ubicación geográfica de los vértices en el sistema de coordenadas UTM, Dátum WGS 84, zona 19 Sur (en adelante coordenadas UTM).

SEXTO.- Que, mediante la Carta N° 40-2024/CNSRH-ADSC de fecha 12.08.2024, el señor Alex Daniel Sierra Coila identificado con DNI N° 43510048 en calidad de Jefe de la Comunidad Nativa Santa Rosa de Huacaria, interpone oposición al uso temporal de la faja marginal y/o ribera izquierda del río Pilcopata, para siembra de cultivos, solicitado por el señor Rómulo Román Mauri Gutiérrez, concretamente bajo los siguientes fundamentos: i) señala su preocupación por la falta de regulación y control sobre las invasiones que se vienen efectuando en las zonas ribereñas, específicamente en las fajas marginales de los ríos Piñi Piñi y Pilcopata, las cuales vienen siendo incentivadas por solicitudes de autorizaciones temporales para uso de cultivo que están siendo presentadas ante la Autoridad Nacional del Agua, sustentadas en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, modificada con la Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA; ii) las invasiones en la faja marginal se han extendido hasta las zonas del río Piñi Piñi, específicamente cerca del islote Piñi Piñi, lugar que viene siendo ocupado por la población Machiguenga, pueblos indígenas en contacto inicial (PCI), por lo que solicitan se restrinja todas las autorizaciones de uso temporal para agricultura, el cual viene generando la destrucción de la flora y fauna, ya que al denegarse su pedido, pueden traer consecuencias negativas, como enfrentamientos con la población Machiguenga que habita en dicha zona, y, peor aún, pueden ocasionar el contagio de enfermedades de parte de los ocupantes ilegales hacia la población Machiguenga, procedente del sector Mameria que se vienen estableciendo en ese islote; iii) observan que toda esta problemática de las invasiones es consecuencia de las vulneraciones efectuadas por la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, modificada con la Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA en las modificaciones de los usos en la faja marginal, transgreden lo normado en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento que claramente prohíben el uso para actividades agrícolas en las zonas de faja marginal.

SÉPTIMO.- Que, mediante la Carta ACCA-LIM-2024-241 presentada en fecha 11.11.2024, la Asociación para la Conservación Amazónica - ACCA, interpone oposición a cualquier solicitud de ocupación de la faja marginal en el sector norte de la faja marginal del río Pilcopata, no solo porque forma parte de su predio privado Villa Carmen, tal como consta en la partida electrónica N° 02072076 emitida por SUNARP, sino que además se verificó el constante incumplimiento del marco normativo de protección de las fajas marginales y gestión de recursos naturales, por parte de quienes solicitan los títulos habilitantes, concretamente bajo los siguiente fundamentos: i) ACCA adquirió el 21.07.2010 el predio de propiedad privada denominado Fundo Villa Carmen, distrito de Kosñipata, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco, inscrito en la sección especial de predios rurales de la Oficina Registral SUNARP-CUSCO, Zona Registral N° X - Sede Cusco, predio en el que actualmente está instalada la “Estación Bilógica Manu” destinada a la conservación de la biodiversidad de



RESOLUCION DIRECTORAL N° 0065-2025-ANA-AAA.MDD

la flora y fauna silvestre en la cual se vienen implementando proyectos de regeneración y restauración de alto impacto en investigación científica; ii) el 24.01.2022 se aprobó la delimitación de la faja marginal en un tramo de 5.27 km mediante la Resolución Directoral N° 001-2022-ANA-AAA.MDD, en ambas márgenes del río Pilcopata, ubicado en el distrito de Kosñipata, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco; iii) la delimitación de la faja marginal antes mencionada se hizo en superposición a la propiedad privada de ACCA, lo cual no fue materia de cuestionamiento, pues reconocen la importancia de este instrumento de gestión hídrica. Mostraron su conformidad con el proceso de delimitación de faja marginal y ofrecieron implementar una protección efectiva de la misma; iv) invoca la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, precisando que la faja marginal es de uso público, señalando que la Autoridad Administrativa del Agua podrá autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos; sin embargo, al ser la faja marginal de uso público, la superposición de un predio privado no debería afectar los derechos de propiedad como lo garantiza la Constitución Política del Perú, la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento; v) a pesar de lo antes mencionado, la Autoridad Administrativa del Agua procedió a otorgar títulos habilitantes a terceros el año 2020, vulnerando su derecho de propiedad, produciéndose procesos de deforestación por parte de quienes obtuvieron dichos títulos habilitantes irregulares, pese a que informaron sobre la deforestación, la Autoridad Administrativa del Agua y la Administración Local de Agua no tomaron las medidas pertinentes para la protección de la faja marginal, por ejemplo, la autorización otorgada al señor Nazario Laura mediante la Resolución Directoral N° 0272-2020-ANA-AAA.MDD para usar temporalmente 2.61 ha para cultivo, se constató posteriormente, que se terminó afectando cerca de 6.00 ha de bosque para cultivo, excediendo el área autorizada, ante lo cual existe una inacción de la AAA. Actualmente al 2024 y de manera ininterrumpida el señor Laura continúa usando la faja marginal con sus cultivos; vi) en fecha 20.03.2023, ACCA solicitó la autorización de uso temporal en su propiedad privada para ejecutar un programa de mantenimiento en la faja marginal del río Pilcopata en el sector Villa Carmen; sin embargo, fue declarado improcedente mediante la Resolución Directoral N° 0146-2023-ANA-AAA.MDD, añade, que terceros presentaron solicitudes de autorización de uso superpuestas con el predio privado Villa Carmen, estas fueron admitidas para trámite. Advierte que dichos terceros han sido identificados como infractores por tomar acciones de deforestación y tala ilegal; vii) refiere que han informado debidamente a la AAA sobre múltiples invasores que realizan actividades irregulares de agricultura no autorizada y tala ilegal sin que se haya tomado acción alguna frente a estos hechos.

OCTAVO.- Que, mediante la Carta N° 0296-2024-ANA-AAA.MDD, notificada en fecha 27.11.2024 al señor Rómulo Román Mauri Gutiérrez, se le trasladó las oposiciones al presente trámite, a efectos de que realice la absolución correspondiente, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles, transcurrido el plazo, el procedimiento se resolverá con los actuados con que cuente el expediente.

NOVENO.- Que, mediante el escrito presentado en fecha 03.12.2024, el señor Rómulo Román Mauri Gutiérrez hace la absolución a las oposiciones presentadas bajo los siguientes argumentos: i) respecto a la oposición de la Comunidad Nativa Santa Rosa de Huacaria, refiere que su petición es a la aprobación de la autorización de uso temporal de la faja marginal



RESOLUCION DIRECTORAL N° 0065-2025-ANA-AAA.MDD

que será de mucha ayuda para realizar diferentes tipos de trabajos de agricultura para el beneficio de la población y lugares aledaños, así como también informar que realizó todos los trámites correspondientes donde se tuvo publicación de la aprobación de la municipalidad distrital de Kosñipata y lo constatado por el MIDAGRI de Kosñipata. Asimismo, precisa que la autorización solicitada corresponde a la margen izquierda del río Pilcopata y no al río Piñi Piñi como se menciona en la oposición, el mismo que ya se tiene avanzado con los planos y sembríos en dicho sector, en el cual el río Pilcopata ya se encuentra delimitado por la Resolución Directoral N° 0011-2022-ANA-AAA-MDD, el cual se aprobó con fecha 24.01.2022, por lo que se compromete a respetar dichas áreas delimitada por la Autoridad Nacional del Agua; ii) respecto a la oposición de ACCA, señala su total desacuerdo, debido a que la autorización de fajas marginales del río Pilcopata margen izquierda es con el objetivo de continuar con su emprendimiento para el beneficio de su Asociación, los sembríos señalados son de plátano, cocona, papaya y maíz en un área aproximadamente de 1.50 hectáreas solicitada a la ANA.

DÉCIMO.- Que, mediante el Informe Técnico N° 0055-2025-ANA-AAA.MDD/HMP de fecha 27.02.2025, el área técnica de esta Autoridad Administrativa concluyó: i) habiendo consultado la base gráfica de autorización de los usos temporales otorgados en el ámbito de la AAA Madre de Dios, así como las solicitudes actuales y de años anteriores, se identificó que el área de interés para el uso temporal de la faja marginal y/o ribera del río Pilcopata, se superpone con áreas previamente solicitadas que están en trámite, lo que derivaría en un conflicto de intereses; ii) mediante el análisis de imágenes satelitales (Bin-Google-ESRI), imágenes RGB obtenidas del GEOMIDAGRI y herramientas SIG, se ha observado la dinámica fluvial del río Pillcopata, evidenciándose que algunos vértices del área solicitada se encuentran próximos o dentro del cuerpo de agua, por lo que se afectaría las barreras o defensas vivas del cauce del río Pillcopata, en esa línea, las actividades realizadas en la zona vienen deteriorando estas defensas vivas, generando cambios en la morfología del cauce, lo que incrementaría el riesgo de erosión e inundaciones en zonas normalmente secas ante eventos de precipitación extrema, debido al desborde de las aguas del mencionado río; iii) conforme a lo constatado el 12.08.2024 según el acta de verificación técnica de campo, se evidenció la instalación de cultivos sin la autorización correspondiente, que podría constituir una presunta infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento. En ese sentido, técnicamente no es factible continuar con la evaluación del expediente, tanto más, considerando las oposiciones presentadas por la Comunidad Nativa Santa Rosa de Huacaria y la Asociación para la Conservación Amazónica - ACCA, siendo este último, propietario colindante del área de interés; por lo tanto, corresponde declarar la improcedencia de la solicitud de otorgamiento de autorización de uso temporal de la faja marginal y/o ribera izquierda del río Pilcopata, para siembra de cultivos.

UNDÉCIMO.- Que, mediante el Informe Legal N° 0031-2025-ANA-AAA.MDD/EAHV de fecha 13.03.2025, el área legal de esta Autoridad Administrativa, realizó el análisis respectivo considerando lo siguiente: i) de la valoración efectuada por el área técnica, se advirtió que existe una superposición sobre el área de interés de más de un solicitante, evidenciándose también que algunos vértices del área solicitada se encuentran próximos o dentro del cuerpo de agua, lo que afectaría las barreras o defensas vivas del cauce del río Pillcopata, constituyendo una presunta infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento;



RESOLUCION DIRECTORAL N° 0065-2025-ANA-AAA.MDD

ii) respecto a las oposiciones presentadas y la absolución efectuada por el administrado, cabe señalar lo siguiente: con relación a la oposición presentada por la Comunidad Nativa Santa Rosa de Huacaria, esta no acreditó ni de la población Machiguenga, tener la colindancia donde se encuentra el área de interés en relación a la margen izquierda del río Pilcopata, por lo que debe ser desestimada; con relación a la oposición presentada por ACCA, cabe señalar, que habiendo efectuado la búsqueda en la Plataforma de Servicios de Publicidad Registral en Línea (SPRL) de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), se pudo verificar con la partida electrónica N° 02072076, que no solo existe colindancia con el área de interés, sino que también existe una superposición en parte de dicha área con la propiedad de ACCA, por lo que de ser declarada fundada; en cuanto a la absolución presentada por el administrado se advierte que no aclaró sobre la superposición del área de interés que tiene con la propiedad de ACCA, por lo que debe ser desestimada. Por lo tanto, se concluyó, que existe un conflicto de intereses sobre el área solicitada entre el señor Rómulo Román Mauri Gutiérrez, otros solicitantes y ACCA, advirtiendo que no están dadas las condiciones mínimas de respeto a los usos y costumbres reconocidos por la Ley de Recursos Hídricos entre los interesados, contraviniendo directamente lo previsto en el numeral 16.2 del artículo 16 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, lo que imposibilita la continuación de la evaluación del procedimiento administrativo; por lo que corresponde desestimar la oposición presentada por Comunidad Nativa Santa Rosa de Huacaria y la absolución presentada por el señor Rómulo Román Mauri Gutiérrez, declarar fundada la oposición presentada por ACCA, y consecuentemente, declarar la improcedencia del presente trámite.

DUODÉCIMO.- Que, de conformidad con lo establecido en el literal p) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DESESTIMAR la oposición presentada por el señor Alex Daniel Sierra Coila identificado con DNI N° 43510048 en calidad de Jefe de la Comunidad Nativa Santa Rosa de Huacaria y la absolución presentada el señor Rómulo Román Mauri Gutiérrez identificado con DNI N° 72283664, respecto al procedimiento de otorgamiento de autorización de uso temporal de la faja marginal y/o ribera izquierda del río Pilcopata, para siembra de cultivos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- DECLARAR FUNDADA la oposición presentada por la Asociación para la Conservación Amazónica - ACCA, sobre el otorgamiento de autorización de uso temporal de la faja marginal y/o ribera izquierda del río Pilcopata, para siembra de cultivos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el señor **RÓMULO ROMÁN MAURI GUTIÉRREZ** identificado con DNI N° 72283664, sobre el otorgamiento de autorización de uso temporal de la faja marginal y/o ribera izquierda del río Pilcopata, para siembra de cultivos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



RESOLUCION DIRECTORAL N° 0065-2025-ANA-AAA.MDD

ARTÍCULO 4.- DISPONER el **ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO** del expediente administrativo una vez vencido los plazos recursivos.

ARTÍCULO 5.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Rómulo Román Mauri Gutiérrez en su domicilio; poner de conocimiento a la Comunidad Nativa Santa Rosa de Huacaria, a la Asociación para la Conservación Amazónica - ACCA y la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios; y disponer su publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FIRMADO DIGITALMENTE

CARLOS AUGUSTO QUISPICURO NINA
DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA MADRE DE DIOS

CAQN/eahv